#### SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 24 de Mayo de 2023 feneció el traslado que dispone el Art. 443 INC 1 DEL CGP.

Para efectos del Art. 121 del CGP LE INFORMO QUE LA ULTIMA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA SE VERIFICÓ EL 3 DE FEBRERO DE 2023 CON EL CO DEMANDADO CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA .

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle- Junio 2 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por ANDRES AGUDELO SUESCUN contra HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00103-00

Auto: 777

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, la hora judicial de las NUEVE(9) DE LA MAÑANA del día TREINTA Y UNO (31) del mes de \_ENERO\_\_ del año \_2024\_\_, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, iii) correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

# NOTIFIQUESE

La Juez,

## LILIAM NARANJO RAMIREZ



# JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, <u>05 DE JUNIO DE 2023</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd69960bb4fc754c22fe036fb6c75e0d439c48460439ecfe64408906c130f8a**Documento generado en 02/06/2023 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica